



## COMISIÓN NACIONAL DE HIDROCARBUROS

**RESOLUCIÓN CNH.E.88.014/2022 POR LA QUE LA COMISIÓN NACIONAL DE HIDROCARBUROS APRUEBA EL PROGRAMA DE TRANSICIÓN RELACIONADO CON EL POZO AKAL-501EXP (CAMPO AKAL NW) ASOCIADO A LA ASIGNACIÓN AE-0166-M-CAMPECHE ORIENTE PRESENTADO POR PEMEX EXPLORACIÓN Y PRODUCCIÓN.**

### RESULTANDO

**PRIMERO.-** El 11 de agosto de 2014 se publicaron en el Diario Oficial de la Federación (en adelante, DOF) entre otras disposiciones, los decretos por los que se expidieron las leyes de Hidrocarburos y de los Órganos Reguladores Coordinados en Materia Energética, así como aquél por el que se reformatan, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal.

**SEGUNDO.-** A partir de la entrada en vigor de las leyes referidas en el Resultando anterior, a la Comisión Nacional de Hidrocarburos (en adelante, Comisión) se le confirieron nuevas atribuciones entre las que se encuentran la administración y supervisión, en materia técnica de las Asignaciones y Contratos.

**TERCERO.-** El 29 de septiembre de 2015, se publicaron en el DOF los *LINEAMIENTOS técnicos en materia de medición de hidrocarburos* (en adelante, Lineamientos de Medición) mismos que han sido modificados por acuerdos publicados en el DOF el 11 de febrero y 2 de agosto, ambos de 2016, 11 de diciembre de 2017 y 23 de febrero de 2021.

**CUARTO.-** El 7 de enero de 2016, se publicaron en el DOF las *DISPOSICIONES Técnicas para el Aprovechamiento del Gas Natural Asociado, en la Exploración y Extracción de Hidrocarburos* (en adelante, Disposiciones Técnicas) modificadas por acuerdos publicados en el DOF el 10 de marzo de 2020 y el 23 de junio de 2022.

**QUINTO.-** El 12 de abril de 2019, se publicaron en el DOF los *LINEAMIENTOS que regulan los Planes de Exploración y de Desarrollo para la Extracción de Hidrocarburos* (en adelante, Lineamientos) modificados por acuerdos publicados en el DOF el 31 de marzo y 20 de agosto, ambos de 2021.

**SEXTO.-** El 28 de agosto de 2019 la Secretaría de Energía (en adelante, Secretaría), otorgó a Pemex Exploración y Producción, Empresa Productiva del Estado, subsidiaria de Petróleos Mexicanos (en adelante, PEP) el Título de Asignación AE-0166-Campeche Oriente, previa opinión favorable de la Comisión.

Al respecto, cabe señalar que el 2 de junio de 2022 la Secretaría, previa opinión de esta Comisión, modificó el Título de Asignación quedando identificado como AE-0166-M-Campeche Oriente, mismo que se encuentra vigente (en adelante, Asignación).



## COMISIÓN NACIONAL DE HIDROCARBUROS

**SÉPTIMO.-** Mediante la Resolución CNH.E.35.004/2020 de 11 de agosto de 2020, la Comisión aprobó a PEP el Plan de Exploración de la entonces Asignación AE-0166-Campeche Oriente, el cual consideró la perforación del Pozo Exploratorio en Aguas Someras Akal-501EXP.

Posteriormente, mediante la Resolución CNH.E.69.002/2022 de 9 de agosto de 2022, la Comisión aprobó la modificación al Plan de Exploración correspondiente a la Asignación.

**OCTAVO.-** Mediante Resolución CNH.E.04.004/2022 de 20 de enero de 2022, la Comisión emitió la Autorización para la Perforación del Pozo Exploratorio en Aguas Someras Akal-501EXP, asociado a la Asignación.

**NOVENO.-** Por escrito PEP-DG-SAPEP-GCR-1750-2022 recibido en la Comisión el 17 de junio de 2022, PEP presentó la Notificación de Descubrimiento asociada al Pozo Exploratorio en Aguas Someras Akal-501EXP en un Yacimiento de aceite y gas en rocas de la edad Jurásico Superior Kimmeridgiano (en adelante, Descubrimiento).

En respuesta, mediante oficio 240.1284/2022 de 26 de julio de 2022, la Comisión notificó a PEP la ratificación del Descubrimiento.

**DÉCIMO.-** Por escrito PEP-DG-SAPEP-GCR-2999-2022 recibido el 21 de septiembre de 2022, PEP presentó el Informe de Evaluación así como la Declaración de Descubrimiento Comercial, de conformidad con lo establecido en los artículos 52, segundo párrafo y 65 de los Lineamientos.

Cabe señalar que mediante oficio 240.1878/2022 de 17 de noviembre de 2022, la Comisión resolvió en sentido favorable el Informe de Evaluación del Descubrimiento.

**DÉCIMO PRIMERO.-** Por escrito PEP-DG-SAPEP-GCR-3000-2022 recibido el 21 de septiembre de 2022, PEP solicitó a la Comisión la aprobación del Programa de Transición derivado del Informe de Evaluación, ello en términos de lo dispuesto en los artículos 65 y 66, fracción II de los Lineamientos (en adelante, Solicitud).

**DÉCIMO SEGUNDO.-** Mediante oficio 250.1439/2022 de 3 de noviembre de 2022, la Comisión solicitó opinión a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público (en adelante, SHCP) respecto del Punto de Medición provisional relacionado con la Solicitud.

En respuesta, mediante oficio 352-A-I-172 de 4 de noviembre 2022, la SHCP informó estar de acuerdo con la ubicación del Punto de Medición provisional propuesto por PEP, siempre que los Mecanismos de Medición asociados a la propuesta, permitan la medición y determinación de la calidad de cada tipo de Hidrocarburo y que sea posible determinar precios contractuales para cada tipo de Hidrocarburo que reflejen las condiciones del mercado.



## COMISIÓN NACIONAL DE HIDROCARBUROS

**DÉCIMO TERCERO.-** Por oficio 250.1502/2022 de 16 de noviembre de 2022, la Comisión remitió a la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos (en adelante, Agencia) la Solicitud a fin de que fuera considerada en los trámites o autorizaciones iniciados por PEP.

**DÉCIMO CUARTO.-** Mediante oficio 250.1531/2022 de 22 de noviembre de 2022, la Comisión notificó a PEP la ampliación del plazo para resolver respecto de la Solicitud.

**DÉCIMO QUINTO.-** Derivado de lo expuesto en los Resultandos anteriores, la Comisión se encuentra en posibilidad de evaluar la Solicitud de conformidad con la Ley de Hidrocarburos, Ley de los Órganos Reguladores Coordinados en Materia Energética, Lineamientos, Lineamientos de Medición, Disposiciones Técnicas y el Dictamen Técnico emitido por la Dirección General de Dictámenes de Extracción (en lo sucesivo, Anexo Único) el cual forma parte integrante de la presente Resolución, y

### CONSIDERANDO

**PRIMERO.-** Que el Órgano de Gobierno de la Comisión es competente para pronunciarse respecto de la Solicitud. Lo anterior en términos de los artículos 1, 2, fracción III, 43 Ter de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 1, 2, fracción I, 5, 7, fracción II, 47, fracciones III, VIII, IX y 131 de la Ley de Hidrocarburos; 2, fracción I, 3, 4, 5, 10, 11, 22, fracciones I, III, IV, X, XXIV, XXVII, 24, fracción IV, 38, fracción III y 39 de la Ley de los Órganos Reguladores Coordinados en Materia Energética; 10, fracción I, 11 y 13, fracciones X y XI del Reglamento Interno de la Comisión Nacional de Hidrocarburos; 19, 52, segundo párrafo, 65, 66, fracción II, 69, fracción II, 70, 71 y Anexo III, apartado I.B de los Lineamientos.

**SEGUNDO.-** Que la Solicitud presentada por PEP fue evaluada por esta Comisión con base en lo siguiente:

- I. Procedencia de la Solicitud;
- II. Evaluación de las bases establecidas en el artículo 39 de la Ley de los Órganos Reguladores Coordinados en Materia Energética, y
- III. Cumplimiento de los requisitos y criterios de evaluación establecidos en los artículos 65, 69, fracción II y el Anexo III, apartado I.B de los Lineamientos.

**TERCERO.-** Que del análisis realizado por esta Comisión con base en el Anexo Único, se concluye que el Programa de Transición consiste en ejecutar las Actividades Petroleras propuestas por PEP y descritas en el apartado V del Anexo Único.

#### I. Procedencia de la Solicitud

El artículo 52, segundo párrafo de los Lineamientos establece lo siguiente:



**“Artículo 52. Del Informe de Evaluación.**

(...)

Cuando los Operadores Petroleros **pretendan llevar cabo actividades de Producción Temprana, deberán solicitar a la Comisión la aprobación de un Programa de Transición** en términos del artículo 65 de los presentes Lineamientos **e incluir en el informe de evaluación lo siguiente:**

**I. Manifestación expresa de la intención de llevar a cabo actividades de Producción Temprana, y**

**II. Manifestación expresa respecto del compromiso de cumplir con las obligaciones asociadas a la producción de Hidrocarburos hasta la aprobación del Programa de Transición, conforme a la Normativa aplicable y las Asignaciones y Contratos según corresponda.”**

**[Énfasis añadido]**

Asimismo, el artículo 65 de los Lineamientos indica lo siguiente:

Artículo 65. De los Programas de Transición derivados de un informe de evaluación. Con el objeto de que el Operador Petrolero pueda realizar actividades de Producción Temprana, **deberá presentar el Programa de Transición** conforme al formato APT y su instructivo, acreditando el pago del aprovechamiento respectivo, adjuntando el comprobante de pago mediante el esquema de pagos electrónicos e5cinco o la plataforma que se establezca para tal efecto; y con la información y el nivel de detalle establecidos en el Anexo III, apartado I.B., **acompañado del informe de evaluación y la declaración de Descubrimiento Comercial en términos de los artículos 52 y 56 de los Lineamientos.**

**[Énfasis añadido]**

Finalmente, el artículo 66, fracción II de los Lineamientos establece lo siguiente:

**“Artículo 66. Del plazo para la presentación del Programa de Transición.**

Las solicitudes de aprobación del Programa de Transición referidas en los artículos 63, 64, 65 y 65 Bis de los Lineamientos deberán presentarse conforme lo siguiente:

(...)

**II. Para el caso previsto en el artículo 65 de los Lineamientos, al momento de la presentación del informe de evaluación.”**

**[Énfasis añadido]**

En tal contexto, esta Comisión tiene conocimiento de lo siguiente:

- a) Mediante escrito recibido el 21 de septiembre de 2022, PEP presentó ante esta Comisión el Informe de Evaluación, en el cual manifestó expresamente su



## COMISIÓN NACIONAL DE HIDROCARBUROS

intención de llevar a cabo actividades de Producción Temprana, así como su compromiso de cumplir con las obligaciones asociadas a la producción de Hidrocarburos hasta la aprobación del Programa de Transición dando cumplimiento a lo establecido por el artículo 52, párrafo segundo, fracciones I y II de los Lineamientos.

En consecuencia, mediante el oficio 240.1878/2022 de 17 de noviembre de 2022, la Comisión resolvió de manera favorable el Informe de Evaluación.

- b) De manera simultánea a la presentación del Informe de Evaluación, PEP presentó la Declaración de Descubrimiento Comercial en cumplimiento a lo establecido en los artículos 56 y 65 de los Lineamientos.
- c) Finalmente, mediante escrito recibido el 21 de septiembre de 2022, PEP presentó para su aprobación, la propuesta del Programa de Transición, ello conforme a lo establecido en los artículos 65 y 66, fracción II de los Lineamientos.

Por lo anterior, resulta procedente conocer respecto de la Solicitud, en términos de lo dispuesto en los artículos 52, segundo párrafo, 65, 66, fracción II, 69, fracción II, 70, 71 y el Anexo III, apartado I.B de los Lineamientos.

### **II. Evaluación de las bases establecidas en el artículo 39 de la Ley de los Órganos Reguladores Coordinados en Materia Energética.**

Derivado del análisis realizado en el Anexo Único, la Solicitud cumple con las bases establecidas en el artículo 39 de la Ley de los Órganos Reguladores Coordinados en Materia Energética, conforme a lo siguiente:

1. Acelera el desarrollo del conocimiento del potencial petrolero del país;
2. La utilización de la tecnología más adecuada para la exploración y extracción de hidrocarburos, en función de los resultados productivos y económicos;
3. Promueve el desarrollo de las actividades de Extracción de Hidrocarburos en beneficio del país, y
4. Procura el aprovechamiento de gas natural asociado.

Lo anterior, en términos del apartado VIII del Anexo Único.

### **III. Cumplimiento de los requisitos y criterios de evaluación establecidos en los artículos 65, 69, fracción II, 70, 71 y el Anexo III, apartado I.B de los Lineamientos.**

De conformidad con el artículo 65 de los Lineamientos, PEP incluyó en su Solicitud lo siguiente:



## COMISIÓN NACIONAL DE HIDROCARBUROS

1. Presentación de la Solicitud conforme al formato APT y su instructivo;
2. Acreditó el pago de aprovechamiento, adjuntando el comprobante de pago respectivo mediante el esquema de pagos electrónicos e5cinco;
3. El documento con la información y el nivel de detalle establecidos en el Anexo III, apartado I.B de los Lineamientos, y
4. El Informe de Evaluación y la Declaración de Descubrimiento Comercial en términos de los artículos 52 y 56 de los Lineamientos.

Asimismo, la Solicitud cumple con lo establecido en el artículo 69, fracción II de los Lineamientos, toda vez que las actividades incluidas están encaminadas a prolongar el tiempo de vida productiva de los Pozos, con el objeto de maximizar la recuperación de Hidrocarburos en condiciones técnica y económicamente viables.

### a) Actividades y metas físicas.

El objetivo de la Solicitud es la ejecución de actividades de Producción Temprana para dar continuidad operativa al Campo Akal NW, a través del Pozo Akal-501EXP e incrementar la producción con la perforación de 2 Pozos adicionales, incrementando el valor económico en el Área de Asignación, para lo cual estima las siguientes metas físicas:

Actividad	Total
Perforación	2
Terminación	2

En tal sentido, la Solicitud contempla una vigencia de 12 meses, hasta en tanto cuente con la aprobación del Plan de Desarrollo para la Extracción.

En este contexto, esta Comisión resalta que es responsabilidad de PEP solicitar la aprobación del Plan de Desarrollo para la Extracción, a fin de que previo a la conclusión de la vigencia del Programa de Transición cuente con dicho Plan aprobado que le permita dar continuidad a las Actividades Petroleras dentro del Área de Asignación, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 16, 17 y 71, segundo párrafo de los Lineamientos.

Lo anterior, en términos de los apartados V y IX del Anexo Único.

### b) Medición de Hidrocarburos.

De manera conjunta con la Solicitud, PEP presentó la propuesta del Punto de Medición provisional para el manejo y medición de los Hidrocarburos a producir durante el Programa de Transición.



## COMISIÓN NACIONAL DE HIDROCARBUROS

En este contexto, esta Comisión verificó la propuesta del Punto de Medición provisional para Petróleo de conformidad con el artículo 42 Bis de los Lineamientos de Medición conforme a lo siguiente:

- i. Identificación y ubicación del Punto de Medición por tipo de Hidrocarburo;
- ii. Responsable Oficial;
- iii. El mecanismo, sistema, procedimiento o acuerdo con algún Operador Petrolero para llevar a cabo la medición, determinación o asignación del volumen, calidad y precio por cada tipo de Hidrocarburo, y
- iv. El programa de Diagnósticos a realizar durante la implementación de los Puntos de Medición provisional.

En relación con dicho Punto de Medición provisional, la Comisión tomó en consideración la opinión emitida por la SHCP, la cual fue emitida mediante oficio 352-A-I-172 de 4 de noviembre de 2022.

En atención al contenido de dicha opinión, se advierte que el Punto de Medición provisional propuesto por PEP es viable, congruente y cumple con el artículo 42 Bis de los Lineamientos de Medición.

Lo anterior, en términos del apartado V, inciso e) del Anexo Único.

### **c) Programa de Inversiones.**

Conforme a la información presentada por PEP en la Solicitud, se concluye que es congruente con la calendarización de las actividades físicas propuestas, y que fue presentado de conformidad con los *"LINEAMIENTOS para la elaboración y presentación de los costos, gastos e inversiones; la procura de bienes y servicios en los contratos y asignaciones; la verificación contable y financiera de los contratos, y la actualización de regalías en contratos y del derecho de extracción de hidrocarburos, emitidos por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público"*, publicados en el DOF el 6 de marzo de 2015 y sus respectivas modificaciones del 6 de julio de 2015 y 28 de noviembre de 2016.

Lo anterior, en términos del apartado V, inciso d) del Anexo Único.

### **d) Sistema de Administración de Riesgos.**

Por oficio 250.1502/2022 de 16 de noviembre de 2022, la Comisión remitió a la Agencia la Solicitud a fin de que fuera considerada en los trámites o autorizaciones iniciados por PEP.



## COMISIÓN NACIONAL DE HIDROCARBUROS

Por tanto, la presente Resolución se emite sin perjuicio de la obligación de PEP de atender la Normativa emitida por la Agencia, lo anterior atendiendo al esquema de autonomía técnica, operativa y de gestión de la Comisión, descrito en los artículos 3 y 22, fracción I de la Ley de los Órganos Reguladores Coordinados en Materia Energética.

Lo anterior, en términos del apartado VII del Anexo Único.

### **e) Aprovechamiento del Gas Natural.**

De un análisis a la Solicitud y conforme al análisis Técnico – Económico presentado por PEP, se concluye que no resulta viable la implementación de alguna de las formas de aprovechamiento establecidas en el artículo 5 de las Disposiciones Técnicas, por lo que PEP realizará la destrucción controlada de la totalidad del gas producido durante la vigencia del Programa de Transición.

Lo anterior, de conformidad con los artículos 6, fracción I y II de las Disposiciones Técnicas.

Lo anterior, en términos del apartado V, inciso g) del Anexo Único.

### **IV. Indicadores de supervisión del cumplimiento.**

La Comisión realizará el seguimiento de las principales actividades que realice PEP en el Área de Asignación, con el fin de verificar que el proyecto se lleve a cabo, de acuerdo con las Mejores Prácticas Internacionales y se realice con el objetivo principal de maximizar el valor de los Hidrocarburos, tal como se establece en el apartado VI del Anexo Único, *Mecanismos de revisión de la Eficiencia Operativa en la Extracción y métricas de evaluación del Programa de Transición*, lo anterior de conformidad con el artículo 100, fracción I, inciso c. de los Lineamientos.

**CUARTO.-** Que derivado de lo expuesto en el Considerando anterior y con base en lo establecido en el Anexo Único, se concluye que la Solicitud resulta técnicamente viable, en atención a que las actividades detalladas permitirán la Producción Temprana y continuidad operativa dentro del Área de Asignación.

Sin perjuicio de lo anterior, para la ejecución de las actividades propuestas en la Solicitud, PEP deberá considerar lo siguiente:

- I. Que para la ejecución de las actividades relacionadas con la Solicitud, PEP deberá cumplir con la normativa emitida por esta Comisión, así como en lo concerniente a las gestiones administrativas que deban llevarse a cabo ante la Agencia y demás autoridades administrativas, a fin de contar con las autorizaciones, aprobaciones, permisos y demás actos administrativos o





## COMISIÓN NACIONAL DE HIDROCARBUROS

requisitos que resulten necesarios para el inicio de las Actividades Petroleras propuestas en el Programa de Transición materia de aprobación de la presente Resolución, en adición a la presentación de información que resulte necesaria para su seguimiento, todo ello de conformidad con el artículo 47, fracción VIII de la Ley de Hidrocarburos;

- II. Que en caso de que sea necesario el acceso de terceros al Área de Asignación, o en su caso, PEP requiera el acceso a diversas Áreas Contractuales o de Asignación, los Operadores Petroleros involucrados deberán procurar las gestiones que resulten conducentes para la ejecución de las Actividades Petroleras, en términos del artículo 98 de la Ley de Hidrocarburos, y
- III. Que es responsabilidad de PEP solicitar la aprobación del Plan de Desarrollo para la Extracción a fin de que previo a la conclusión de la vigencia del Programa de Transición, cuente con dicho Plan aprobado que le permita dar continuidad a las Actividades Petroleras dentro del Área de Asignación.

En consecuencia, y atendiendo al marco jurídico aplicable, el Órgano de Gobierno de la Comisión, por unanimidad de votos:

### RESUELVE

**PRIMERO.-** Aprobar el Programa de Transición en términos del Considerando Tercero y del Anexo Único de la presente Resolución.

**SEGUNDO.-** Aprobar la propuesta del Punto de Medición provisional presentado por PEP, conforme lo señalado en el Considerando Tercero y al Anexo Único de la presente Resolución.

**TERCERO.-** Aprobar los indicadores de supervisión del cumplimiento en términos del Considerando Tercero de la presente Resolución.

**CUARTO.-** Notificar a PEP que deberá contar con las autorizaciones, aprobaciones, permisos y demás actos administrativos o requisitos que resulten necesarios para poder dar inicio a las Actividades Petroleras establecidas en el Programa de Transición materia de aprobación de la presente Resolución. Asimismo, deberá atender la normativa emitida por las autoridades competentes en materia de Hidrocarburos, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 47, fracción VIII de la Ley de Hidrocarburos.

**QUINTO.-** Notificar el contenido de la presente Resolución a PEP y hacerla del conocimiento de las Secretarías de Energía; Economía y de Hacienda y Crédito Público; de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos; de la Dirección General de Consulta, así como a



## COMISIÓN NACIONAL DE HIDROCARBUROS

la Dirección General de Seguimiento de Asignaciones en esta Comisión Nacional de Hidrocarburos, para los efectos a que haya lugar.

**SEXTO.-** Inscribir la presente Resolución **CNH.E.88.014/2022** en el Registro Público de la Comisión Nacional de Hidrocarburos. Lo anterior con fundamento en los artículos 22, fracción XXVI de la Ley de los Órganos Reguladores Coordinados en Materia Energética.

**CIUDAD DE MÉXICO A 1 DE DICIEMBRE DE 2022**

**COMISIONADOS INTEGRANTES DEL ÓRGANO DE GOBIERNO DE LA  
COMISIÓN NACIONAL DE HIDROCARBUROS**

**AGUSTÍN DÍAZ LASTRA  
COMISIONADO PRESIDENTE**

**ALMA AMÉRICA PORRES LUNA  
COMISIONADA**

**NÉSTOR MARTÍNEZ ROMERO  
COMISIONADO**

**HÉCTOR MOREIRA RODRÍGUEZ  
COMISIONADO**